

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

R E S U L T A N D O S

- 1. Acuerdos aprobados en materia de Distritación.** El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2005, aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que se utilizó en las elecciones federales en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG268/2011, determinó mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG619/2012, instruyó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 25 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo JGE112/2012, la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.

El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE154/2013, aprobó proponer al Consejo General la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.

En esa misma fecha, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE155/2013, aprobó proponer al Consejo General la determinación de las cabeceras distritales de los 300 distritos electorales federales en el país, con base en el tercer escenario de resultados del proceso de redistribución 2013.

El 28 de octubre de 2013, mediante el Acuerdo CG312/2013, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva, el acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en los que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales.

En esa misma fecha, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG313/2013, aprobó devolver a la Junta General Ejecutiva el proyecto de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por el Consejo General, fuese presentado a ese órgano de dirección para su aprobación.

El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la

Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, el Transitorio Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la ley en comento y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar 180 días a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

- 5. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El [REDACTED] de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.”*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del *“Proyecto de Acuerdo por el que se determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2014, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de*

representación proporcional”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2, 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35 y 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh), y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a), y 5, párrafo 1, inciso n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Bajo esa línea, el artículo 53 constitucional, establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

De esa manera, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

En esos términos, según lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley general electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones

electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

En ese orden de ideas, el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior de este Instituto, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Ahora bien, el inciso h) del artículo 54, párrafo 1 de la ley de la materia, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

De igual forma, en términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 2, inciso b) de la ley electoral general, el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, entre otros datos, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

No debe perderse de vista que en términos del artículo 147, párrafos 2 y 4 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 214 de la ley de la materia, dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por este Consejo General. Para ello, este órgano de dirección ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Así también, esa misma disposición legal indica que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último Censo General de Población, este Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría. Finalmente, para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, este máximo órgano de dirección aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

En ese orden de ideas, el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dicte los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, el artículo Noveno Transitorio de la misma ley, dispuso que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, inicien en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció al resolver el Recurso de Apelación con número SUP-RAP-113/2010, en el sentido que desde el plano constitucional, el entonces Instituto Federal Electoral tenía la atribución concreta y directa —que ahora corresponde al Instituto Nacional Electoral— de definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, el Consejo General será la instancia que emita los lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a ese tema.

De lo anterior se colige que, ante la reciente reforma constitucional en materia política–electoral, la expedición de una nueva ley electoral y atendiendo a la resolución del máximo tribunal en materia electoral, este Consejo General válidamente puede emitir un acuerdo por el que se determine mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se aplicará para el Proceso Electoral 2014–2015.

TERCERO. Razonamientos jurídicos por los que se mantiene la distritación para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG130/2014, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así

como con los elementos actuales de la reforma política-electoral; determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En esos términos, algunas de las razones que tomó en consideración el máximo órgano de dirección del otrora Instituto Federal Electoral para la aprobación del acuerdo CG130/2014, fueron las siguientes:

- Que, en cumplimiento a lo señalado en el considerando 63 del Acuerdo CG312/2013, la Junta General Ejecutiva procedió a la revisión de la reforma constitucional en materia político-electoral, en cuanto a la demarcación de los distritos electorales federales, de la cual no se aprecia modificación alguna a la base que define los distritos electorales en que se divide el país, asimismo, el Congreso de la Unión no se pronunció respecto de la modificación del cálculo de la población para la demarcación territorial y la determinación de las cabeceras distritales, permaneciendo en sus términos el artículo 53 de la Carta Magna.
- Que tomando en cuenta que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 pudiera adelantarse al mes de septiembre de 2014, con motivo a la reforma política-electoral, para llevarse a cabo la Jornada Electoral el primer domingo de junio de 2015, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Federal, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que el plazo referido sería a finales del mes de mayo; por lo tanto, no habría posibilidad de concluir en tiempo y forma con los cambios que tuvieran que implementarse para una nueva Distritación Federal.
- Que para la ejecución de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital que, en su caso, aprobaría el Consejo General, sería necesario llevar a cabo una serie de actividades, que van desde la aplicación de los cambios en los catálogos de la Cartografía Electoral Federal, hasta la reubicación de las figuras que forman parte de las Juntas Distritales, conforme a los siguientes procedimientos:
 - 1) **Actualización de la Cartografía Electoral.** Se refiere a la modificación necesaria en la Base Geográfica Digital de la Cartografía Electoral, de la que se obtienen todos los mapas que son utilizados en los Módulos de Atención Ciudadana, para que a su vez, las solicitudes de la Credencial para Votar sean georreferenciadas conforme a su domicilio.

- 2) **Preparación de la nueva Mapoteca Digital.** Se refiere a la producción necesaria del 100% de planos terminados en formato PDF de la Cartografía Electoral, para la atención de la operación en campo por parte de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores. Esta producción corresponde a 67,946 secciones electorales, 212,547 localidades, 300 nuevos distritos electorales y 32 entidades, más de 300,000 planos a diferentes escalas y tamaños de papel.
 - 3) **Actualización de los Catálogos de Claves de Identificación Geoelectoral.** Se refiere a la modificación necesaria que se debe realizar en los distintos catálogos que se utilizan en las bases de datos del Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) y que son utilizados por los sistemas para las distintas actividades inherentes a la generación de la Credencial para Votar.
 - 4) **Reubicación de las Juntas Distritales a localidades seleccionadas como Cabecera Distrital.** Se refiere al cambio físico de la sede de las Juntas Distritales al área donde geográficamente se ubica el Distrito Electoral al que corresponderán sus funciones; para ello, se requiere, entre otras actividades: verificar el presupuesto; localizar un inmueble que cumpla con los requerimientos para instalar una Junta Distrital; preparar el estudio de mercado de las ubicaciones disponibles; someter las propuestas de ubicación para aprobación del Comité de Adquisiciones o el Comité Central de Obras Públicas; realizar la contratación del inmueble; realizar las adecuaciones operativas y la inversión correspondiente; contratar servicios para la infraestructura e instalación de comunicaciones; realizar la mudanza; realizar la contratación y/o readscripción del personal; reubicar la nueva sede distrital, de ser el caso, y notificar a los partidos políticos sobre la ubicación de la nueva sede.
- Que para realizar el cambio de cabeceras distritales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral obtuvo como resultado de estos trabajos las siguientes cifras:
 - o Cabeceras distritales que prevalecen sin cambio de sede: 210;
 - o Cabeceras distritales que deberán elegirse para determinar cuál prevalece: 44, y
 - o Cabeceras distritales que necesariamente deberán buscar una nueva sede: 46.
 - Que una vez analizadas las implicaciones de los cambios de las cabeceras distritales, con base en aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, se requeriría al menos un periodo de seis a ocho meses a partir de que el Consejo General de este Instituto apruebe la

reubicación de dichas cabeceras a fin de determinar y ejecutar la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes.

- Que de aplazarse la aprobación de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y la determinación de las nuevas cabeceras distritales, no existiría afectación a los derechos de los ciudadanos, ni de los Partidos Políticos.

Bajo esa premisa, de los argumentos referidos, conviene resaltar que para la ejecución de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que, en su caso, hubiese aprobado este órgano de dirección, era necesario llevar a cabo una serie de actividades, que iban desde la aplicación de los cambios en los catálogos de la Cartografía Electoral Federal, hasta la reubicación de las figuras que formaban parte de las Juntas Distritales, lo cual implicaba un tiempo considerable para el desarrollo de las mismas.

Asimismo, los cambios de las cabeceras distritales requerían igualmente de tiempo suficiente para la reubicación de las mismas, a fin de que se determinara y ejecutara la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes.

De igual manera, de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

En tal virtud, este Consejo General advierte que el otrora Instituto Federal Electoral y el actual organismo electoral han determinado que existe imposibilidad material para llevar a cabo la ejecución de las actividades tendientes a la aprobación del proyecto de una nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el referido Proceso Electoral.

Bajo esa lógica y con la finalidad de determinar la continuidad de la geografía para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que brinde certeza a los actores políticos, se estima pertinente que este Consejo General determine mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así

como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

De ser el caso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos g) y h); 140, párrafo 2, inciso b); 147, párrafos 2 y 4 y 214, párrafos 1, 2, 3 y 4; Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina mantener los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Se aprueba que para las elecciones federales del 7 de junio de 2015 se mantenga el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, tal y como se integraron para los procesos electorales federales 2005-2006, 2008- 2009 y 2011-2012 en los siguientes términos:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

TERCERO. Se aprueba que para las elecciones federales del 7 de junio de 2015, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, que serán asignados a los partidos políticos.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ____ de ----- de dos mil catorce, por votación _____ de los Consejeros Electorales, _____.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**